

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso verbal con el escrito de noviembre 25 de los corrientes, mediante el cual la demandada solicita el envío del traslado de la demanda. De igual manera le informo informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada por aviso desde el 18 de septiembre del presente año y que dejó vencer el término de traslado sin contestar la demanda ni proponer excepciones.-
Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diciembre 16 de 2020



ZULILY VEGA CERON
Secretaria

AUTO No. 1338

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

RAD. 76001310301120190030000

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. Signifíquesele a la demandada VIVIANA ALEXANDRA FERNANDEZ MUÑOZ que de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente, quedó notificada por aviso el septiembre 18 de 2020 según certificación emitida por la empresa de mensajería Servientrega, en la que consta el envío y recepción del abuso de notificación con sus correspondientes anexos (copia del auto admisorio y demanda). En consecuencia de lo anterior, se tiene por no contestada la demanda.

2. Convocar a las partes procesales para audiencia inicial para el día 10 del mes de marzo de 2021, a las 9:30 AM, fecha y hora en que se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y se practicará interrogatorio a las partes procesales.

3. Convocar a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de

las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

5. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial. Para el efecto, se informará previo a la fecha fijada y mediante correo electrónico, el link o enlace correspondiente para ingresar a la audiencia.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 373 ibídem, se decretan las siguientes pruebas, las cuales se recaudarán en la misma diligencia:

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley los documentos aportados con la demanda y que no fueron desconocidos por la parte demandada.

B) INTERROGATORIO DE PARTE: Recíbese a instancia de la parte demandante la declaración juramentada de la señora VIVIANA ALEXANDRA FERNANDEZ MUÑOZ.

Con relación a la declaración juramentada de la representante legal de la Congregación Religiosa Siervas de la Madre de Dios, se niega por improcedente, como quiera que la normatividad procesal civil no contempla esta prueba a instancia de la misma parte

II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

No contestó la demanda, ni propuso excepciones, ni solicitó pruebas.

III. PRUEBAS OFICIOSAS

A) INTERROGATORIO DE PARTE: A instancia del despacho, se recibirá la declaración de parte a la Hna. MARTHA LUCÍA CRUZ SÁNCHEZ en calidad de representante legal de la demandante Congregación

Religiosa Siervas de la Madre de Dios y a la demandada VIVIANA ALEXANDRA FERNANDEZ MUÑOZ

6. Las partes del presente proceso deberán concurrir al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se recaudarán las demás pruebas (testimonio, interrogatorios), se recibirán alegatos, se dictará sentencia de conformidad al art. 373 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



Nelson Osorio Guamanga
Juez

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI**

En Estado No. 142 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DE DICIEMBRE DEL 2020



ZULY VEGA CERÓN
Secretaria